

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5.50
	Seis meses 10.50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2.50
	Tres meses 7
	Seis meses 12.50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por José Zapatero Mantecón, mozo del alistamiento de Soto de la Vega y reemplazo de 1905, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que en la revisión de 1908 le declaró soldado, desestimando la excepción del caso 10 del artículo 87 de la vigente ley:

Resultando que el fallo recurrido lo funda esa Corporación en un oficio expedido por el Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, en el cual se hace constar que no se puede expedir certificado de existencia en filas, con referencia al hermano del mozo que producía con anterioridad la excepción de éste, por hallarse el mismo con licencia ilimitada:

Resultando que al indicado hermano le fué concedida dicha licencia ilimitada en 25 de Febrero de 1908, que fué alistado

en el reemplazo de 1904, y tuvo ingreso en la Caja de Reclutamiento de Astorga, habiendo causado al ser baja en filas la correspondiente alta provisional en la reserva de su demarcación, la cual había sido definitiva cuando haya pasado á la situación de reserva activa en 4 de Febrero último:

Resultando que el recurrente apoya su pretensión, exponiendo que la situación de su hermano Francisco no varía porque le haya sido concedida licencia ilimitada, pues ésta no le releva de la obligación de reintegrarse á filas si fuese de nuevo llamado, en cuyo caso quedaría la madre del mozo de referencia sin auxilio de ningún género:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Septiembre último, se consultó al de la Guerra el alcance del concepto, sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército, á fin de poder determinar el de la excepción del caso 10 del artículo 87 antes citado en relación con las reglas 1.ª y 9.ª del 88 y con el 126 de dicha ley, así como los artículos 67 y 229 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, toda vez que mientras algunas Comisiones Mixtas conceptúan como sirviendo en filas á los individuos con licencia ilimitada, otras estiman preciso para ello que estén prestando servicio activo de guarnición:

Resultando que en Real orden de 17 de Marzo último, manifiesta el Ministerio de la Guerra, como contestación á la consulta formulada, que á su juicio debe considerarse á los individuos que se hallen en uso de licencia ilimitada como sirviendo personalmente en filas á los efectos del repetido caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que dichas licencias no tienen carácter definitivo sino en circunstancias que responde á la necesidad de no poder mantener en filas más fuerza que la que permite el presupuesto, siendo, por tanto, eventual la situación indicada, puesto que los comprendidos en ella pueden ser llamados á filas en cualquier momento si lo requieren las necesidades del servicio ó cesar las razones de orden económico que dieran lugar á los licenciamientos:

Considerando que si no se tuviese como servido personalmente en filas el tiempo que los soldados se hallan con licencia ilimitada, podría ocurrir que las personas beneficiadas por la excepción del caso 10 del artículo 87, no pudieran disfrutar de ella, toda vez que si se declarase soldado al hermano del que se halla en aquella situación, y cesara en ella por ser llamado á filas, se encontrarían sirviendo los dos hermanos y desamparada, por consiguiente, la persona que tiene derecho á ser auxiliada por uno de ellos, porque si bien el último declarado soldado podría alegar excepción, sobrevenida, no causaría baja en filas hasta que ingresaran en ella los reclutas del reemplazo siguiente, con arreglo al artículo 150 de la mencionada ley:

Considerando que aunque se exceptuase del servicio militar al mozo que tenga un hermano en uso de licencia ilimitada, no por eso dejará de prestar servicio en filas si por su número de sorteo le corresponde, ya que al sufrir la tercera revisión será declarado soldado por haber pasado á situación de reserva activa el hermano que se encontraba disfrutando la susodicha licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el

Ministerio de la Guerra, se ha servido conceptuar como sirviendo en filas, en la época á que el fallo apelado se contrae, á Francisco Zapatero Mantecón, hermano del mozo de que se trata, y, en su consecuencia, estimar el recurso de referencia, revocar el fallo apelado y declarar á José Zapatero Mantecón soldado condicional, disponiendo que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos, se tenga en cuenta la presente resolución como de carácter general en los casos que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

(Gaceta del 20 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de un expediente promovido en virtud de la reclamación elevada por el Fiel Contraste de la demarcación Norte de la provincia de Sevilla, por haber sido absuelta, en juicio de faltas, la Sociedad cooperativa «Casa del Pueblo», que se negó á presentar á la comprobación periódica los aparatos de pesar y medir de que se vale en sus transacciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y con lo propuesto por esa Direc-

ción General, que las Sociedades cooperativas están obligadas á la comprobación y aferición de sus pesas, medidas é instrumentos de pesas que usen en sus establecimientos, hallándose comprendidas en el artículo 96 del Reglamento vigente del Ramo, y, por consiguiente, incurriendo en falta todas las que no faciliten á los Fieles Contrastes los medios para hacer dicha comprobación.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO

Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Subsecretaría

Accediendo á las peticiones presentadas en este Centro, solicitando aclaración del anuncio de oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas, publicado en la GACETA de 31 de Enero último, en cuanto al derecho que los aspirantes puedan tener á las Regencias de Escuela Graduada, esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1906 y 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, ha resuelto aclarar el expresado anuncio en el sentido de que sólo los aspirantes que posean el título de Maestro Normal pueden desempeñar las plazas indicadas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los aspirantes á las citadas oposiciones y efectos procedentes.

Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 20 de Abril.)

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1165

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fuenmayor, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1173

Don Pedro Asmenteros de Ovando, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de la Villa y Corte de Madrid;

Hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendatario á quien correspondió por turno, han comparecido don Gonzalo Martínez Abellanosa, natural y vecino de esta Villa y Corte, Abogado; don Félix Martínez Abellanosa, Médico, de la misma naturaleza y vecindad, y don José María Martínez Abellanosa, Abogado, natural de Ojastro, provincia de Logroño, con domicilio igualmente en esta Corte, promoviendo expediente sobre autorización del Gobierno para utilizar como primer apellido el adicionado Martínez de Abellanosa, y de segundo el de Vitores, segundo apellido paterno, con arreglo á lo establecido en los artículos sesenta y nueve á setenta y cuatro del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la aplicación de la ley del Registro civil, en razón á haber sido conocidos desde la primera edad por el de Abellanosa únicamente, que es el apellido materno, unido también algunas veces al de Martínez, primero paterno.

Y á fin de que puedan presentar su oposición á dicha pretensión ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término perentorio de tres meses que al efecto se les señala, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y uno del citado Reglamento, se expide este edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño.

Dado en Madrid á diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Pedro Asmenteros de Ovando.—Ante mí, Licenciado Luis Moliner.

Anuncios oficiales

VILLAR DE TORRE

1199

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza

presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, porque transcurrido este plazo no serán admitidas.

Villar de Torre 18 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Merino.

MANJARRÉS

1160

Don Hilario Fernández Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1910, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, con sus documentos justificativos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manjarrés 20 de Abril de 1909.—Hilario Fernández.

TORRENTALVO

1163

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril y primera quincena de Mayo, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos.

Torrentalvo 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel Sáenz.

ARNEDO

1170

Para proceder á la formación del apéndice para girar los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las declaraciones de altas y bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde ésta fecha al 25 de Mayo próximo, teniendo entendido, no surtirán efecto las que dejen de acreditar el pago de derechos reales de traspaso de dominio.

Arnedo 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

OCÓN

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base á los repartimientos territorial del año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en la primera quincena de Mayo, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ocón 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, León Tejada.

ALESANCO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pasarán á la Secretaría las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas durante todo el mes actual, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Alesanco 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Melquiades Cañas.

No habiendo comparecido los mozos Fructuoso Frías García, hijo de Eduardo y de Juana, número 10 del sorteo de este año, y Angel del Río Terrero, hijo de Enrique y de Claudia, número 2 del sorteo del mismo año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se les ha instruido el correspondiente expediente, habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Alesanco 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Melquiades Cañas.

BRIEVA

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1908, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinadas y presenten las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Brieva 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Domingo Fernández Bobadilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1909

MATRÍCULAS de la Contribución Industrial que, para el año citado de 1909 y en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se publican en este BOLETÍN OFICIAL, con expresión de todos los individuos que existen en esta provincia sujetos a dicha Contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª, los cuales se expresan a continuación:

Continuación (1)

LOGROÑO				NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro - PESETAS
Tarifa 3.ª				Antonio Pérez	Notario	M. Carmen	270 20
				Nicolás Rodríguez	Id.	Vara de Rey	270 20
				Victor Abeytua	Procurador	Sagasta	86 63
				Domingo Apellániz	Id.	M. Vallejo	86 63
				Homobono Ardanza	Id.	M. de la Mata	86 63
				Francisco Lor de Abajo	Id.	Merced, 3	86 63
				Atilano Muro	Id.	M. Vallejo	86 63
				Pedro Pancorbo	Id.	Carnicerías	86 63
				Julián Ramos	Id.	Sagasta	86 63
				Emeterio Rodríguez	Id.	M. Mata	86 63
				Eustasio Ruiz	Id.	San Blas	86 63
				Hermenegildo Uliberri	Id.	Sagasta	86 63
				Luis María Vidal	Id.	Mercado	86 63
				Mannel Vidaurreta	Id.	M. del Carmen	86 63
				Ramón Vidaurreta	Id.	M. Bretón	86 63
				Remigio Vidaurreta	Id.	Mercado	86 63
				Juez Municipal	Juez municipal	R. Paterna	81 90
				Secretario J. municipal	Sct.º J. municipal	Id.	69 30
				Luis Barrón	Arquitecto	Carmelitas	157 50
				Quintín Bello	Id.	M. Vallejo, 17	157 50
				Francisco de Luis y Tomás	Id.	Vara de Rey	157 50
				Eusebio González	Dentista	Sagasta	86 10
				Basilio Gurres	Id.	Id.	86 10
				Celedonio Ruiz	Id.	Mercado	86 10
				Robertó Abad	Farmacéutico	P. Constitución	157 50
				Enrique Astarloa	Id.	Mercado	157 50
				Eulalio Eraso	Id.	Id.	157 50
				Benito Etxebarria	Id.	Mercado, 76	157 50
				Patricio Gómez	Id.	Colegio	157 50
				Isaac Iglesias	Id.	M. Mata, 10	157 50
				Enrique López	Id.	A. Salvador	157 50
				Benito O. de Lanzagorta	Id.	Mercado	157 50
				Ciriaco Perucha	Id.	Colegio	157 50
				Jenaro Piquer	Id.	Mayor	157 50
				Dionisio Presa	Id.	Id.	157 50
				Claudio Ascacibar	Practicante barbero	Mercado	157 50
				Perfecto de Carlos	Id.	Mayor, 102	58 80
				José Garciá González	Ministrante	Id., 171	58 80
				Isidoro Inda	Practicante barbero	Mayor	39 90
				Vicente Peña	Id.	Mercado	58 80
				Gonzalo Pérez	Id.	Mercaderes, 10	58 80
				Pedro Sánchez	Id.	Mercado, 52	58 80
				Victoriano Cantera	Veterinario	Puente	58 80
				Donato Gayo	Id.	Cadena	71 40
				Pablo Olaya	Id.	Mayor	71 40
				Esteban Pastor	Id.	Puente, 3	71 40
				Cándido Rubio	Id.	M. Vallejo	71 40
				Gustavo Vallejo	Agrimensor	Delicias, 3	71 40
				Antonio Anta	Ebanista	11 Junio, 12	60 90
				Benito García	Id.	Juan Lobo	268 "
				Bartolomé de la Torre	Orifice-platero	Mercado	268 "
				Salvador Maynar	Id.	Id., 134	268 "
				Tomás Somovilla	Id.	Id., 100	268 "
				Ramón Pons	Sastre géneros extran-jeros	Sagasta	268 "
				Santiago Andrés	Confitero	Mercado	228 "
				Vinda de Pio Cortés	Id.	Id.	168 "
				Vinda de Antonio Gálvez	Id.	Id.	168 "
				Julio María Cortés	Id.	M. Vallejo, 12	168 "
				Justo Moreno	Id.	Mercado	168 "
				Venancio Moreno	Id.	Mercaderes	168 "
				Hermenegildo Murga	Id.	Mercado	168 "
				Petra Pérez Brieva	Id.	Id., 64 y 66	168 "
				Felipe Romero	Id.	Mercado	168 "
				Carmelo Sáenz	Id.	Id., 44	168 "
				Alfredo Saneho Mariscal	Id.	M. Vallejo, 14	168 "
				Cesáreo Aragón	Sastre géneros del país	Mercado	168 "
Suma la Tarifa 3.ª							14951 44
Tarifa 4.ª							
				Pablo Apellániz	Escribano	P. Constitución	93 48
				Zacarias Brezmes	Id.	Salmerón	93 48
				Eduardo Casuso	Notario	M. de la Mata	277 20

(1) Véase el BOLETÍN núm. 86.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro — PESETAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro — PESETAS
Nicasio Armesto	Sastre géneros del país	Mercado	168	Miguel Rodríguez	Constructor de carros	Mayor	36
Roque Orozco	Id.	San Blas	168	Lorza y Murillo	Id.	M. Penitencia	36
Carlos Soler	Id.	M. Vallejo	168	Casimiro Torralba	Id.	D. Victoria	36
Pablo Dulán	Sombrerero	Mercado	168	Dimas Gómez	Baulero	San Agustín, 41	36
Hijo de Francisco Garay	Fotógrafo	Estación, 2 bajo	94	Encarnación Ibáñez	Id.	Mayor, 8	36
Alberto Muro	Id.	M. Mata	94	Teresa Elías	Carretero	Mayor	36
Juan Rodrigo	Id.	Muro Carmen, 10	94	Julia Jiménez	Id.	A. Salvador	36
Valentín Aramayona	Marmolista	Mayor, 110	94	Juana Murga	Id.	Mercado, 41	36
Angel Mendivil	Id.	Id.	94	Hijos de Alesón	Encuadernador	Mercado	36
Claudio Pardo Gallego	Id.	Puente, 2	94	Cipriano García	Id.	Id.	36
Luis Barriobero	Maestro albañil	San Blas	94	Carlos Gil	Id.	Id.	36
Francisco Bergasa	Id.	General Zurbano	94	Antonio Larios	Id.	Sagasta	36
Domingo Calvo	Id.	Delicias	94	Felipe Revert	Id.	Mercado	36
Benito Fernández	Id.	G. Espartero	94	Manuel Antoñana	Grabador	M. Bretón	36
Esteban Ayala	Id.	B. Herreros	94	Manuel Cruz Ramírez	Guitarrero	Mercado	36
Bernabé Medel	Id.	San Blas	94	Teodosio Farias	Id.	Imprenta	36
José Sorés	Guarnicionero	R. Paterna, 2	94	Cenzano y Lodosa	Herrero	Carmelitas	36
Francisco Valiente	Id.	Delicias	94	Pedro Chasco	Id.	Mayor	36
Victoriano Velasco	Id.	Brava	94	Salustiano Marrodán	Id.	Delicias	36
Venancio Brieva	Ebanista	V. de Rey	76	Félix Pascual	Id.	Herrerías	36
Francisco Masó	Id.	Mayor, 157	76	Jerónimo Aréjula	Hojalatero	Mayor, 61	36
Zenón Ochagavía	Litógrafo con prensas á mano	M. Cervantes	76	Faustino Barruso	Id.	Mercado	36
Leonor B. raeo	Modista sombreros	Mercado	76	Viuda de Juan Barruso	Id.	Id.	36
Francisco de Torre	Id.	M. Mata	76	Félix Marín	Id.	Colegio	36
Isabel García	Id.	Mercado	76	Martínez y López	Id.	Colegio, 3	36
Felisa Vidaurreta	Id.	Mercado, 46	76	Estanislao Ochoa	Id.	Mayor	36
Francisco Lejarcegui	Peluquería salón	M. Mata	76	Victoriano Ochoa	Id.	Caballería	36
Joaquina Gureda (Viuda de Portugal)	Id.	Mercado	76	Cándido Pinilla	Id.	Mayor, 72	36
Jaime Massip	Tintorería	11 Junio	76	Amalia Ruiz	Id.	San Juan, 44	36
Pedro Salas	Id.	G. Espartero	76	José T-jada	Id.	Mayor, 58	36
Martín y B. Cordón	Peluquero barbero	P. Constitución	58	Teodoro Terroba	Id.	San Agustín	36
Pedro Sáenz	Id.	Imprenta, 3	58	José Velilla	Id.	Herrerías	36
Irazola y Hernáiz	Taller hojalatería	Sagasta, 33	58	Joaquín Mayoral	Maestro gimnasia	Mercado	36
Marcial Saravia	Albarbero	Mayor, 90	36	Isabel Bergasa	Modista	Mayor	36
Angel Carabasan	Alpargatero	San Blas, 6	36	Angeles García	Id.	Mercado	36
El mismo	Id.	Colegio, 15	36	Tecla Martínez	Id.	San Blas	36
Gregorio Gil	Id.	S. Bernabé, 30	36	Alejandro Ramírez	Panadero	S. Bartolomé	36
Sebastián Gómez	Id.	Herrerías	36	Alonso y Aznar	Pintor	Mayor	36
Julían Lara Nájera	Id.	Mercado	36	Matías Infesto	Id.	Id.	36
María Moreno	Id.	Portalillos, 20	36	Eladio Nicolás	Id.	Id.	36
Viuda de Quijana	Id.	P. Constitución	36	José Aguilar	Sastre sin géneros	San Blas	36
Celéstino Ruiz	Id.	Mayor, 115	36	Barrio y Labad	Id.	Mercado	36
Dimas Santo Tomás	Id.	M. Vallejo	36	Carlos Cenzano	Id.	Mercado, 79	36
José Segura	Id.	Sagasta	36	Demetrio Díaz Sánchez	Id.	Id., 46	36
Juan Ugarte	Id.	M. Vallejo	36	Luciano Estefanía	Id.	Mercado	36
Modesto Domínguez	Barbero	Mercado, 23	36	Estanislao Grijalba	Id.	Mayor, 1	36
Federico Delgado	Id.	Colegio, 5	36	Julían Iníguez	Id.	Sagasta	36
Manuel Gastón Martínez	Id.	R. Paterna, 8	36	Santiago Labad	Id.	M. Vallejo, 2	36
Matías Lacalle	Id.	San Blas	36	Baldomero Marquina	Id.	San Blas	36
Moisés Montemayor	Id.	Caballería, 23	36	Decoroso Muela	Id.	Caballería	36
Rafo Montemayor	Id.	P. San Bartolomé	36	Timoteo Muro	Id.	P. Constitución	36
José Prieto	Id.	Herrerías, 30	36	Félix Arrieta	Sillero	Mayor	36
Angel Rodríguez Calatayud	Id.	Sagasta, 23	36	Antonio Azpurgua	Id.	Id.	36
José Rodríguez	Id.	Mayor, 72	36	Bernabé Echaure	Id.	Id.	36
Manuel Ruiz	Id.	Mercado	36	Dionisio Navajas	Id.	Id.	36
Pedro Ruiz	Id.	A. Salvador	36	Pedro Rubio	Id.	Herrerías	36
Andrés Sáez	Id.	San Juan	36	José Rodríguez	Vaciador	Mayor	36
Angel Balmaseda	Id.	B. Herreros, 8	36	Pedro Atilano Ochoa	Zapatero	Mercado, 46	36
Hermenegildo Martínez	Id.	P. Constitución	36	Francisco Pérez	Id.	Id., 67	36
José Miranda	Id.	Colegio, 14	36	Sabas Torres	Id.	Id., 16	36
Victorio Royo	Id.	Carnicerías, 15	36				
Santiago Elías	Broncista	M. Carmelitas	36	Tarifa 5.ª		Suma la Tarifa 4.ª	16210 48
Aquilino Montalvo	Id.	Mercado	36	Saturnino Grijalba	Alquilador trajes de máscara	Juan Lobo	20
Nicolás Blanco	Calderero	Laurel	36	Leopoldo Hermida	Id.	P. Constitución	20
Estanislao Alcalde	Carpintero	M. Carmelitas	36	Luciano Illera	Id.	Juan Lobo	20
Hipólito Bergasa	Id.	General Zurbano	36	Estanislao Jiménez	Buñolería en tienda	Sagasta	20
Félix Díaz	Id.	Albornoz, 17	36	Manuel González	Id.	San Juan, 50	20
Benito de Arribas	Id.	Norte, 14	36	Pedro Ruiz	Id.	Sagasta	20
Francisco Errasti	Id.	V. de Rey, 13	36	Casimiro Sáenz	Id.	San Juan	20
Juan Matute	Id.	P. San Bartolomé	36	José Samaniego	Id.	Sagasta	20
Atanasio Pérez	Id.	Mayor, 108	36	Elvira Sanjurjo	Alquilador trajes de máscara	P. Constitución	20
Luciano Pastor	Id.	San Juan, 46	36		Casa de huéspedes	Sagasta, 6	20
Emilio Redondo	Id.	Mayor, 37	36	Pedro Alonso	Venta de pan	R. Paterna	20
Juan Ruiz Olalde	Id.	Ruavieja	36	Vicent: Arnedillo	Id.	Imprenta	20
Daniel Balmaseda	Id.	T. Laurel, 45	36	Silverio Asensio	Id.	San Agustín	20
Clemente Vallepuga	Id.	P. San Bartolomé	36	Rudesindo Candeal	Id.	Imprenta	20
Escalona, Zarzuelo y Comp.	Id.	Burgos, 8	36	Viuda de Segundo Fernández	Id.	Mayor	20
José Agost	Constructor de carros	M. Penitencia	36	Julían Juliá	Id.	Herrerías, 30	20
Manuel López	Id.	M. Carmelitas	36	Lope Marín	Id.	San Agustín, 31	20
Avelino Martínez	Id.	R. Paterna, 17	36	Matías Martín	Id.	San Bartolomé	20
Matías Ojeda	Id.	V. de Rey	36	Julían Miguel	Id.		

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

VIERNES 23 DE ABRIL DE 1909

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al objeto de que sean conocidas en todas las operaciones y actos relativos á la renovación de los Ayuntamientos con arreglo á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el siguiente

INDICADOR:

Día 25 de Abril

En dicho día se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la ley, y la expresada proclamación se verificará ante la Junta municipal, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas ó los documentos justificativos de su derecho, y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del artículo 24. (Artículos 24 y 26 de la ley.)

La Junta municipal se constituirá á ese efecto á las ocho de la mañana en sesión pública en la Sala Capitular, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

La Junta expedirá á los candidatos proclamados una credencial que justifique su carácter. (Art. 26.)

El hecho de haber sido proclamado candidato, da derecho á nombrar dos Interventores y dos Suplentes para cada Sección ó Mesa electoral, y nombrar apoderados para todos los actos de la elección. (Art. 28.)

En los Distritos en donde no resulten proclamados mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección y les releva de someterse á ella.

En el caso de que el número de candidatos fuese menor que el de vacantes, se reputarán electos los proclamados, y se cubrirán los restantes puestos votando los electores en los términos prescritos en el art. 21.

La circunstancia de no ser candidato proclamado, no obsta á la posibilidad de ser elegido si se verifica elección. (Art. 29.)

Día 29 de Abril

En el expresado día se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sus sustitutos, que á este sólo efecto designen cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Los nombramientos de Interventores se harán hasta el dicho día 29, expidiendo credenciales talonarias á los que nombre, con fecha y firma al pie del nombramiento, pudiendo agregar otros signos de autenticidad si lo desean.

Las hojas talonarias para nombramiento estarán divididas en cuatro partes ó secciones: una la matriz que conserva el candidato; otra que se entrega á los Presidentes de Mesa el jueves anterior á la elección; otra credencial al Interventor ó Suplente, y otra que se remite á la Junta provincial del Censo.

Todas las secciones del talonario habrá de autorizarlas con su firma el candidato; llevarán la fecha de la expedición del talón y el nombre del Interventor ó Suplente en las que haya de servirles de credencial ó comprobante en la Junta del Censo. (Art. 30.)

Todo candidato puede dar poder en forma á los individuos que tenga por conveniente con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos, á pretexto de no ser electores ó vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial. (Artículo 31.)

Día 2 de Mayo

A las 7 de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores.

Si se presentasen más de dos Interventores, por un mismo candidato, sólo dará posesión el Presidente á los que primero hubiesen recibido sus credenciales.

Las credenciales entregadas por los Interventores á tomar posesión y los talones recibidos por los Presidentes, deberán de formar parte del expediente electoral, al cual quedarán unidos en todo caso, bajo la responsabilidad del Presidente y los Adjuntos. (Art. 38.)

Constituida la Mesa con el Presidente, los Adjuntos y los Interventores á quienes corresponda, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella firmado por el Presidente y los dos Adjuntos al candidato apoderado ó Interventor que lo reclamase. (Art. 39.)

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art. 40.)

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presenta á votar, ocurriese duda por reclamación que en el acto hiciese públicamente un Interventor, ú otro elector negándole, se suspenderá emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Los que constituyan la Mesa electoral de una sección y figuren en el Censo de otra, podrán emitir su sufragio en aquella donde estén ejerciendo sus funciones. (Artículo 42.)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación, la Mesa decidirá por mayoría en vista de las cédulas personales y del testimonio de los electores presentes sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiere reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno ó la del que lo haya negado falsamente.

A seguida votará la Mesa, se firmarán las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito. (Art. 43.)

Terminadas estas operaciones el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio. (Art. 44.)

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

Día 6 de Mayo

Se verificará en este día el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50.)

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Día 1.º de Julio

Se constituirán en dicho día los nuevos Ayuntamientos.

Los candidatos, sus Interventores ó representantes autorizados podrán solicitar y en el acto se les expedirán certificaciones del escrutinio.

Logroño 22 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Logroño.—Imp. Provincial

MINISTERIO DE CULTURA

